

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 4 DE JULIO DE 1996

Nº23,072

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO ACUERDO MUNICIPAL No. 1

(De 23 de febrero de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DONAR UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL DE LA FINCA NO. 12182, FOLIO 508 AL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA LA CONSTRUCCION DEL PRIMER CICLO DE SAN FRANCISCO" P A G . 1

ACUERDO MUNICIPAL No. 4

(De 6 de mayo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE EULALIO GARCIA PARA QUE FIRME LAS ESCRITURAS DE TRASPASO DE UN GLOBO DE TIERRAS NACIONALES A PROPIEDAD DEL MUNICIPIO" P A G . 3

ACUERDO MUNICIPAL No. 5

(De 31 de mayo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 9 DEL 27 DE AGOSTO DE 1993." P A G . 3

ACUERDO MUNICIPAL No. 6

(De 19 de junio de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y PUENTES" . P A G . 4

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACUERDO No. 17-96

(De 19 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, A LA SEÑORA MIGDALIA ITZEL OSTIA" P A G . 5

ACUERDO No. 18-96

(De 19 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, A LOS SEÑORES ANA MARIA PINZON ALMANZA E HIPOLITO GUERRA" P A G . 6

ACUERDO No. 19-96

(De 19 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA" P A G . 7

ACUERDO No. 20-96

(De 19 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA" P A G . 8

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO No. 101-40-57

(De 26 de junio de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA APLICACION DEL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO (ACUERDO NO. 119 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1995)" P A G . 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 1 DE MARZO DE 1996

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO PITY PORTER EN REPRESENTACION DE JORGE CHAVARRIA, NAPOLEON CHAVARRIA, GEORGINA CHAVARRIA Y OTROS" P A G . 10

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO ACUERDO MUNICIPAL No. 1

(De 23 de febrero de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DONAR UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL DE LA FINCA NO. 12182, FOLIO 508 AL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA LA CONSTRUCCION DEL PRIMER CICLO DE SAN FRANCISCO"

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Francisco en uso de sus facultades legales que le concede la Constitución y la ley y:

CONSIDERANDO:

Que el Primer Ciclo de San Francisco no cuenta con Infraestructura propia.

- Que en la actualidad este colegio funciona en las instalaciones de la Escuela Pedro Arrocha Graell.
- Que este hecho no permite el buen desenvolvimiento y desarrollo del Colegio.

ACUERDA:

- 1- Donar un globo de terreno Municipal al Ministerio de Educación para la construcción del Primer Ciclo de San Francisco.
- 2- Este globo de terreno esta localizado en la Barriada de Llano Abajo y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos.
Norte: Calle sin nombre que va hacia la quebrada la calzadilla
Sur : Terreno de Ariston Mójica y terreno Municipales
Este : Vía San Francisco- Santa Fe
Oeste: Terreno del Ministerio de Vivienda.
El Ministerio de Educación no podrá destinar este globo de terreno para fines distintos para lo cual fueron donados
- 4- Este Acuerdo empazará a regir a partir de su aprobación y promulgación
- 5- Enviar copia de este Acuerdo al Ministerio De Educación, Gaceta Oficial, Alcaldía, Archivo, Legislador Enrique Ralley Puga.

JOSE I. VALENCIA PEREZ
Presidente del Consejo Municipal

BELINDA OSMAYRA VALENCIA PEREZ
Secretaría del Consejo Municipal

EULALIO GARCIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 4
(De 6 de mayo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE EULALIO GARCIA PARA QUE FIRME LAS ESCRITURAS DE TRASPASO DE UN GLOBO DE TIERRAS NACIONALES A PROPIEDAD DEL MUNICIPIO"

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Francisco, En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley y;

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del Eido Municipal aparece un globo de terreno como tierras Nacionales.

Que el Señor SALVADOR SOBENIS le asiste el derecho posesorio de este globo de terreno.

Que para legalizar este globo de terreno se necesita traspasarlo al Municipio.

Que es potestad del Consejo velar por los bienes y honras del Municipio.

A C U E R D A:

- 1- Autorizar al Señor Alcalde EULALIO GARCIA, para quien representación del Municipio de San Francisco firme las escrituras de traspaso de este Globo de terreno a propiedad de este Municipio.
- 2- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.
- 3- Enviar copia de este Acuerdo a Gaceta Oficial, catastro, archivos.

DADO EN LA SALA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO,
EL DIA 6 DE MAYO DE 1996.

JOSE I. VALENCIA PEREZ
Presidente del Consejo
Municipal de San Francisco

BELINDA OSMAYRA VALENCIA PEREZ
Secretaría del Consejo
Municipal de San Francisco

EULALIO GARCIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
de San Francisco

ACUERDO MUNICIPAL No. 5
(De 31 de mayo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 9 DEL 27 DE AGOSTO DE 1993."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que el acuerdo Municipal N99 del 29 de agosto de 1993, Dona a la Camara Junior Internacional Capitulo de Veraguas los terrenos del Balneario El Salto.
- Que hasta la fecha la Camara Junior Internacional Capitulo de Veraguas no se ha preocupado por realizar ninguna inversión en estos terrenos.
- Que el IPAT tiene la intervención de realizar un proyecto Turístico en este Balneario.

ACUERDA:

- 1- Derogar el Acuerdo Municipal N99 del 27 de agosto de 1993
- 2- Enviar copia de este acuerdo a Gaceta Oficial, Camara Junior Internacional, Contraloría, Alcaldía, Archivo.
- 3- Este Acuerdo comensará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL EL DIA 31 DE MAYO DE 1996.

JOSE I. VALENCIA PEREZ
Presidente del Consejo
Municipal de San Francisco

BELINDA OSMAYRA VALENCIA PEREZ
Secretaría del Consejo
Municipal de San Francisco

EULALIO GARCIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
de San Francisco

ACUERDO MUNICIPAL No. 6
(De 19 de junio de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE GRABA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y PUENTES"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y:

CONSIDERANDO:

- Que la ley 32 del 9 de febrero de 1996, establece que es potestad de los Municipios cobrar el impuesto de construcción de Carreteras y Puentes.
- Que el regimen impositivo no contempla cual es el impuesto que se debe cobrar por estas construcciones.
- Que es potestad del Consejo Municipal; Regular la vida Jurídica de los Municipios.

ACUERDA

- 1º Gravar con el 1% por ciento de valor de la obra a toda compañía privada que realice construcción de Carreteras y Puentes en el Distrito.
- 2º Enviar copia de este Acuerdo a Gaceta Oficial, Contraloría, Tesorería, Alcaldía Municipal, Archivo.
- 3º Este Acuerdo pasará a regir a partir de su aprobación y Promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO A LOS DIEZNUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

JOSE I. VALENCIA PEREZ
Presidente del Consejo
Municipal de San Francisco

BELINDA OSMAYRA VALENCIA PEREZ
Secretaría del Consejo
Municipal de San Francisco

EULALIO GARCIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
de San Francisco

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO No. 17-96
(De 19 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, A LA SEÑORA MIGDALIA ITZEL OSTIA"

QUE EL HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Municipio de San Félix, realizar la adjudicación de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se encuentren ubicados dentro de los ejidos de población del Distrito de San Félix.

Que ha este despacho se presentó la señora MIGDALIA ITZEL OSTIA, portadora de la cédula de identidad personal número 4-116-2638, con el fin de solicitar se le conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee y que se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, el cual tiene una superficie de MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1121.93 mts/dm²); distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Calle Pública, se mide 22.25 mts/dm.; SUR: Propiedad ocupada por MIGDALIA ITZEL OSTIA y DANIEL WILLIAM, se mide 43.02 mts/dm.; ESTE: Calle Peatonal, se mide 35.90 mts/dm.; OESTE: Propiedad de DANIEL WILLIAM, se mide 39.36 mts/dm.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace, TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, a la señora MIGDALIA ITZEL OSTIA, con cédula número

4-116-2638, sobre un lote de terreno que posee, el cual se encuentra - ubicado en el corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix y tiene una superficie de MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1121.83 mts/dm^2); distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Calle Pública, se mide 22.25 mts/dm . SUR: Propiedad ocupada por MIGDALIA ITZEL OSTIA Y DANIEL WILLIAM, se mide 43.02 mts/dm .; ESTE: Calle Peatonal, se mide 35.90 mts/dm .; OESTE: - Propiedad de DANIEL WILLIAM, se mide 39.36 mts/dm .

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se fija el presente Acuerdo en un lugar visible de este Despacho, por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se envía a un medio de comunicación Social de Cobertura Nacional.

ARTICULO TERCERO: ENVIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).--

H.R. ANGEL N. CORONEL, Presidente del Concejo (fdo) FIRMA ILEGIBLE.--
TITO ATENCIO M. ALCALDE MUNICIPAL (fdo) T. ATENCIO M.-- MOISES A. CARRERA
A. Secretario del Concejo (fdo) MOISES CARRERA A.--

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Las Lajas, 19 de junio de - 1996.--

MOISES A. CARRERA A.
Secretario del Concejo

ACUERDO No. 18-96
(De 19 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, A LOS SEÑORES ANA MARIA PINZON ALMANZA E HIPOLITO GUERRA"

QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Municipio de San Félix, realizar la adjudicación de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se encuentren ubicados dentro de los ejidos de población del Distrito de San Félix.

Que ha este despacho se presentaron los señores ANA MARIA PINZON ALMANZA, con cédula de identidad personal número 4-153-668 e HIPOLITO GUERRA con cédula número 4-214-509; con el fin de solicitar se les conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que poseen y que encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, el cual tiene una superficie de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (935.12 mts/dm^2), distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Calle de Tierra y mide 22.51 mts/dm ; SUR: Propiedad de DORA GOMEZ Y JOSE CUBILLA, se mide 27.40 mts/dm ; ESTE: Propiedad ocupada por GUADALUPE DE PINZON, se mide 43.00 mts . OESTE: Terrenos de la Escuela de Lajas Adentro, se mide 33.84 mts/dm .

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, a los señores ANA MARIA PINZON ALMANZA, con cédula número 4-153-668 e HIPOLITO GUERRA, con cédula número 4-214-509; sobre un lote de terreno que poseen, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix y tiene una superficie de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS (935.12 mts/dm^2), distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Calle de Tierra y mide 22.51 mts/dm ; SUR: Propiedad de DORA GOMEZ Y JOSE CUBILLA,

se mide 27.40 mts/dm; ESTE: Propiedad ocupada por GUADALUPE DE PINZON, - se mide 43.00 mts; OESTE: Terrenos de la Escuela Primaria de Lajas Adentro, se mide 33.84 mts/dm.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se fija el presente Acuerdo en un lugar visible de este despacho, por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se envía a un medio de comunicación Social de cobertura nacional.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).-

H.R. ANGEL N. CORONEL - Presidente del Concejo (fdo) Firma ilegible.-
TITO ATENCIO M. - Alcalde Municipal (fdo) T. ATENCIO M.- MOISES A. CARRERA A. - Secretario del Concejo (fdo) MOISES CARRERA A.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Las Lajas, 19 de junio de 1996.-

MOISES A. CARRERA A.
Secretario del Concejo

ACUERDO No. 19-96
(De 19 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL SOBRE UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA"

QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Municipio de San Félix, realizar las adjudicaciones de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se encuentran ubicados dentro de los ejidos de población del Distrito de San Félix.

Que ha este Despacho se presentó el señor NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA, portador de la cédula de identidad personal número 4-82-499; con el fin de solicitar se le conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee y que se encuentra ubicado en el corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix; el cual tiene una superficie de DOS MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (2086.77 mts/dm²), distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Propiedad ocupada por ALFONSO ALVARADO, se mide 82.40 mts/dm; SUR: Propiedad ocupada por ARGELIS A. ALVARADO A., se mide 91.30 mts/dm; ESTE: propiedad de CALIXTO ALI, se mide 24.00 mts; OESTE: Calle Principal de San Félix, se mide 25.00 mts.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, al señor NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA, con cédula número 4-82-499, sobre un lote de terreno que posee, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix y tiene una superficie de DOS MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (2086.77 mts/dm²); distinguido con los siguientes linderos y medidas. NORTE: Propiedad ocupada por ALFONSO ALVARADO, se mide 82.40 mts/dm. SUR: Propiedad ocupada por ARGELIS A. ALVARADO A., se mide 91.30 mts/dm. ESTE: Propiedad de CALIXTO ALI, se mide 24.00 mts. - OESTE: Calle Principal de San Félix, se mide 25.00 mts.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se fija el presente Acuerdo, en un lugar visible de este despacho por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se envía a un medio de comunicación Social de cobertura nacional.

ARTICULO TERCERO: ENVIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).--

H.R. ANGEL N. CORONEL - Presidente del Concejo (fdo) FIRMA ILEGIBLE.--
TITO ATENCIO M. Alcalde Municipal (fdo) T. ATENCIO M. - Moisés A. Carrera
A. Secretario del Concejo (fdo) Moisés Carrera A.--

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Las Lajas, 19 de junio de 1996.--

MOISES A. CARRERA A.
Secretario del Concejo

ACUERDO No. 20-96

(De 19 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA"

QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Municipio de San Félix, realizar las adjudicaciones de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se encuentren ubicados dentro de los ejidos de población del Distrito de San Félix.

Que ha este despacho se presentó el señor NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA, con cédula de identidad personal número 4-82-499; con el fin de solicitar se le conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee y que se encuentra ubicado en el corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, el cual tiene una superficie de DOS MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (2603.82 mts/dm²); distinguido con los siguientes linderos y medidas. NORTE: Propiedad ocupada por ALFONSO ALVARADO, se mide 108.97 mts/dm. SUR: Propiedad ocupada por ERNESTO RODRIGUEZ, se mide 108.51 mts/dm. ESTE: Propiedad de CALIXTO ALI, se mide 10.30 mts/dm. OESTE: Calle Principal de San Félix, se mide 38.00 mts.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace, TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, al señor NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA, con cédula 4-82-499, sobre un lote de terreno que posee, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix y tiene una superficie de DOS MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (2603.82 mts/dm²); distinguido con los siguientes linderos y medidas. NORTE: Propiedad ocupada por ALFONSO ALVARADO, se mide 108.97 mts/dm. SUR: Propiedad ocupada por ERNESTO RODRIGUEZ, se mide 108.51 mts/dm. ESTE: Propiedad de CALIXTO ALI, se mide 10.30 mts/dm. OESTE: Calle Principal de San Félix, se mide 38.00 mts.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se fija el presente Acuerdo en un lugar visible de este despacho, por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de Cobertura Nacional.

ARTICULO TERCERO: ENVIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).--

H.R. ANGEL NICOLAS CORONEL - Presidente del Concejo (fdo) FIRMA ILEGIBLE.
TITO ATENCIO M. ALCALDE MUNICIPAL (fdo) T. ATENCIO M.- MOISES ALONSO CARRERA ANDRADE , S_cretario del Concejo (fdo) MOISES CARRERA A.--

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Las Lajas, 19 de junio de 1996.

MOISES A. CARRERA A.
Secretario del Consejo

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO No. 101-40-57
(De 26 de junio de 1995)
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA APLICACION DEL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO
(ACUERDO NO. 119 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1995)"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 119 del 28 de diciembre de 1995, (Régimen Impositivo) entró en vigencia el 12 de febrero de 1996;

Que actualmente el comercio y en general todos los contribuyentes del Distrito están pasando una crisis producto de una baja en el movimiento económico;

Que es necesario declarar una suspensión, hasta tanto mejore la situación económica,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- *Suspender la ejecución del Nuevo Régimen Impositivo (Acuerdo No. 119 del 28 de diciembre de 1995).*

ARTICULO 2.- *La suspensión del mismo será hasta el 31 de diciembre de 1996.*

ARTICULO 3.- *Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.*

Dado en la Ciudad de Colón a los veintiseis (26) días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Seis 1996.

FELIPE BARRIOS
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1 DE MARZO DE 1996**

Entrada N° 806-94

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO PITY PORTER EN REPRESENTACION DE JORGE CHAVARRIA, NAPOLEON CHAVARRIA, GEORGINA CHAVARRIA Y OTROS, CONTRA LOS ARTICULOS 49 Y 62 DEL DECRETO N° 8, DE 31 DE FEBRERO DE 1972, PUBLICADO EN LA G.O. N° 17.041, DE 19 DE FEBRERO DE 1972.

REPUBLICA DE PANAMA

**ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

P L E N O

Panamá, primero (1) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

V I S T O S :

El licenciado Gustavo Alberto Pity Porter, ha interpuesto ante el Pleno de esta Máxima Corporación de Justicia, en nombre y representación de los señores JORGE CHAVARRIA, NAPOLEON CHAVARRIA, GEORGINA CHAVARRIA y OTROS, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 49 y 62 del Decreto N° 8, de 31 de enero de 1972, expedido por medio del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del cual se "ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca N° 2463, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Tomo 50, Folio 102, Sección de Panamá", y que fuera publicado en la G.O. N° 17.041, de 19 de febrero del mismo año. Dicho Decreto fue modificado, posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N° 114, de 24 de octubre de 1974, tal como consta en la G.O. N° 17.723, de 18 de noviembre de 1974.

Cumplidos los trámites establecidos en los artículos 2554 y concordantes del Código Judicial, el proceso está listo para resolver, y a ello se procede previas las siguientes consideraciones.

I. LA NORMA ACUSADA

A través de su demanda el actor afirma la inconstitucionalidad de los artículos 4º y 6º del Decreto Ejecutivo Nº 8 de 1972 antes mencionado, cuyo texto se copia a continuación:

"ARTICULO 4º.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma que resulte una vez se haya medido la finca, y en consecuencia se conozca la superficie exacta de la misma y se pueda calcular el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 12 de agosto de 1971".

"ARTICULO 6º.-

Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización tan pronto se realice (sic) la medición de la finca y se conozca la superficie resultante".

II. LA NORMA CONSTITUCIONAL VIOLADA Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El apoderado judicial de los demandantes asegura que los preceptos transcritos son violatorios de los artículos 17 y 31 de la "Constitución originaria de 1972", que corresponden actualmente a los artículos 17 y 32 después de las reformas introducidas a la Carta Fundamental.

El actor comienza explicando la pretendida infracción cometida por el artículo 6º del Decreto Nº 8 de 1972 contra el artículo 32 de la Constitución que contiene la garantía fundamental del debido proceso, y al respecto expresa de la norma impugnada que cuando el Estado expropia por razón de interés social urgente puede ocupar inmediatamente la propiedad, pero que la indemnización "no puede ser fijada ni unilateral ni arbitrariamente por medio de un Decreto, tal como se fijó en el Acto ahora acusado de inconstitucional"; sino que el aspecto de la indemnización tiene que ser ventilada en un juicio ante un tribunal en el que la persona afectada con la medida sea parte y tenga la oportunidad de oponerse, y de presentar las pruebas perti-

nentes para determinar el justo y real valor de su propiedad. Se ha violado, pues, el trámite de la "decisión judicial de la indemnización", y para fundamentar su dicho se refiere al artículo 39 de la Ley 57, de 30 de septiembre de 1946, que desarrolla el artículo 46 y también el 49 de la Constitución de 1946, que tratan, en su orden, de la expropiación ordinaria y la extraordinaria.

En cuanto a la infracción del artículo 17 constitucional señala el demandante que esta violación se ha producido vinculada a la transgresión del artículo 31 sobre el debido proceso, ya que no obstante el contenido programático del primero, esta Corporación de Justicia ha expresado que esa norma puede ser transgredida si es relacionada con otra norma de la Carta Fundamental que haya sido violada. Añade extractos de un fallo emitido por el Pleno fechado el 23 de noviembre de 1992, a propósito de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la firma forense Galindo, Arias y López en representación de José Antonio Ruiz y otros, que declara inconstitucional un decreto semejante al impugnado por determinar la indemnización por causa de una expropiación; al igual que otros precedentes de esta Corporación de 19 de noviembre de 1993 y 31 de enero de 1994.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Procuradora de la Administración mediante Vista Nº 45, de 31 de enero de 1994, que corre de fojas 19 hasta la 31 inclusive del expediente, emitió su dictamen en torno a este negocio constitucional expresando su conformidad con la pretensión del demandante, por lo que solicita respetuosamente al Pleno que acceda a la declaración impetrada.

En efecto, la funcionaria del Ministerio Público opina que se ha demostrado la infracción cometida por el Decreto

impugnado contra los artículos 17 y 32 de la Carta Fundamental, porque, con respecto a este último sobre el debido proceso, el Órgano Ejecutivo sólo está facultado por la Ley para ocupar el bien expropiado, pero no para fijar de manera unilateral la indemnización correspondiente, lo cual "requiere de un proceso judicial en el cual el Juez establecerá la cantidad que deberá pagarse en concepto de indemnización". Respecto del artículo 17 dice la enunciada funcionaria que la autoridad al haber fijado unilateralmente el monto de la indemnización en forma diferente a la establecida en la Ley 57 de 1947, desconoció su deber de cumplir la Constitución y la Ley.

IV. DECISIÓN DEL PLENO

Es importante acotar antes de analizar los cargos de violación invocados contra los artículos 32 y 17 de la Carta Política, que la presente demanda de inconstitucionalidad está dirigida contra dos artículos contenidos en el Decreto Ejecutivo Nº 8, de 31 de enero de 1972, o sea, un acto administrativo proferido antes que la actual constitución fuera reformada; sin embargo, la doctrina del bloque de constitucionalidad permite que la Corte se pronuncie sobre la constitucionalidad de los actos expedidos durante la vigencia de normas constitucionales anteriores, sobre todo cuando los preceptos pertinentes no han sufrido alteraciones sustanciales, por ejemplo, el presente caso en que los artículos 17 y 31 del texto original de la Constitución de 1972 sólo han variado su numeración pero no su tenor literal y contenido.

De la lectura de la demanda se desprende que el actor cuestiona la constitucionalidad de los artículos 49 y 69 del Decreto Ejecutivo mencionado, porque fijan de forma unilateral el monto de la indemnización en concepto de la

expropiación extraordinaria efectuada para los fines de la Reforma Agraria de la finca N2 2483, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al tomo 50, folio 102, que era propiedad de los demandantes.

Cabe recordar, que el Pleno se ha pronunciado en varias ocasiones en torno a Decretos de expropiación como el ahora impugnado, y ha declarado inconstitucionales algunos artículos de los mismos, por infringir la garantía fundamental del debido proceso, contenida en el artículo 32 de la Carta Magna. Vale, pues, en este sentido, reiterar el criterio externado en la sentencia de 19 de noviembre de 1993, en la que previa exposición minuciosa de los antecedentes constitucionales y legales que han regido sobre la figura de la expropiación en nuestro derecho, se expuso lo siguiente, acerca de las particularidades jurídicas y procedimiento a seguir en caso de una expropiación extraordinaria establecido en la Ley:

"...para que la expropiación extraordinaria tenga lugar, no se requiere que una Ley fije los motivos de utilidad pública que deban satisfacerse, sino que el Ejecutivo está facultado para decretarla en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente que exija medidas rápidas. En este caso y a diferencia de la expropiación ordinaria, el Ejecutivo puede ocuparla inmediatamente el bien expropiado sin siquiera haber pagado la indemnización, pues ésta puede ser pagada con posterioridad al acto de expropiación y ocupación del bien.

...

Ahora bien, estando vigente la Constitución de 1946, la Asamblea Nacional de Panamá expidió la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, a través de la cual se desarrollaba el artículo 46 de la Constitución Nacional, que regulaba la expropiación ordinaria. Sin embargo, aun cuando la mencionada ley estaba dirigida a desarrollar el artículo 46 de esa Constitución, lo cierto es que en el artículo 3 no sólo estableció el procedimiento que debía se-

guirse para la expropiación ordinaria, sino que también desarrolló la expropiación extraordinaria que figuraba en el artículo 49 de la Constitución de 1946. El texto del referido artículo 3 es del siguiente tenor:

'Artículo 3. Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca de propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno, a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma. Si el propietario y el representante del gobierno no llegasen a convenir en el valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente al tenor del artículo 49 de la Constitución el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente.

Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la nación o el municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda...' (la subraya es del Pleno).

Al analizar el texto anterior, se deduce que en caso de que fuese necesario decretar una expropiación extraordinaria (por el hecho de que se presentaba alguna de las condiciones que daban lugar a la adopción de una medida como esta), el Ejecutivo estaba facultado para expedir el decreto de expropiación, y si no había pagarlo en concepto de indemnización, el gobierno estaba facultado para proceder a ocupar el bien expropiado, pero debía entablar un juicio para que un juez fijara el monto de la indemnización.

En otras palabras, el Ejecutivo podía expropiar el bien de la sociedad Desarrollo de Carmeño, S.A., pero no podía fijar unilateralmente el monto de la indemnización que debía recibir el expropiado, toda vez que, al no haber mediado acuerdo sobre este extremo entre el gobierno y el dueño del bien expropiado, era imprescindible que se entablara un proceso con el propósito de que un juez estableciera el monto de la indemnización".

En efecto, siendo consecuentes con tal pronunciamiento, en el caso bajo examen se evidencia que tampoco hubo falta de acuerdo entre los propietarios del bien expropiado y el Gobierno, sobre el monto de la indemnización, por lo que ante la ocurrencia de tal hecho previsto en la Ley, lo

correcto era someter esa diferencia, a instancia del Gobierno o autoridad que solicita la medida expropiatoria por causa de interés social urgente, a un tribunal ordinario para que mediante un proceso fijara el monto de la compensación razonable que debe recibir el dueño del bien por la compraventa forzosa.

Este procedimiento, en caso de desacuerdo entre las partes, está claramente determinado en el artículo 3 ya visto de la Ley 57 de 1946, que desarrolla a la sazón los artículos 46 y 49 de la Constitución de 1946, y también los de la actual Constitución referentes en su orden a la expropiación ordinaria y extraordinaria, porque como ya ha señalado esta Máxima Corporación, no existen diferencias normativas sustanciales entre aquellos artículos de la Constitución de 1946 y los de la actual después de haber sido modificada, que tratan esas materias (45 y 47 respectivamente), y "al no haber perdido vigor el artículo 3 de la Ley 57 de 1946 por la entrada en vigencia de la Constitución de 1972, dicho artículo... también desarrolló los artículos 44 y 47 de la Constitución originaria de 1972 y, desde este punto de vista, había que tomarlo en consideración al momento en que se expidió el Decreto de expropiación parcialmente impugnado" (Sentencia de 19 de noviembre de 1993).

A juicio del Pleno, las normas acusadas han violado el debido proceso, porque a través de un Decreto el Órgano Ejecutivo en ejercicio de la facultad constitucional incontestable que tiene para expropiar bienes de propiedad privada, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, en la ejecución de la expropiación extraordinaria para los fines señalados, no cumplió el trámite delimitado en la Ley para estos casos, privando a los antiguos propietarios de acudir

a los tribunales para ser escuchados a raíz del diferendo derivado de la falta de acuerdo en la fijación del monto de la indemnización.

En otras palabras, la determinación por el acto impugnado de la fijación, con exclusión de otra voluntad distinta a la del ente público, de la indemnización equivalente a bonos agrarios en la "proporción correspondiente" (art. 42 de decreto) y la forma de pago de dicho precio (art. 6 ibidem), es violatorio del debido trámite establecido en el artículo 32 de la Ley 57 de 1946, y garantizado por la Carta Magna en su artículo 31 de la Constitución originaria de 1972, que corresponde al artículo 32 de la Constitución vigente..

También procede el cargo de inconstitucionalidad por violación del artículo 17 constitucional, pues a pesar de ser una norma programática, su violación ha sido vinculada a la infracción del artículo 32 de la Constitución Política que consagra derechos susceptibles de ser conculcados por las autoridades de la República quienes, de conformidad con esta norma constitucional, han sido instituidas para asegurar los derechos individuales y sociales a los ciudadanos.

De consiguiente, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA INCONSTITUCIONALES** los artículos 42 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 8, de 31 de enero de 1972, tal cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 114, de 18 de noviembre de 1974, emitido por el denominado en aquella época Ministerio de Agricultura y Ganadería.

NOTIFÍQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

AURA E. G. DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS

ELIGIO A. SALAS Y RAFAEL A. GONZALEZ

Salvamos respetuosamente el voto.

Nos referimos a las particularidades del caso:

1.- Los demandantes en este proceso de inconstitucionalidad comparecen como personas afectadas por razón de expropiación de la Finca 2483, inscrita al Tomo 50, Folio 102, Provincia de Panamá, del Registro Público.

2.- Afirman ser herederos de José Nicolás Chavarría, aún cuando no hay constancia de ello en autos. Como tampoco de que el señor Chavarría fuera propietario de la finca.

3.- A la expropiación se refieren los Decretos No. 8 de 31 de enero de 1972, y No. 114, de 24 de octubre de 1974, ambos del Ejecutivo, integrado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que luego se llamó Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

4.- Es decir, la expropiación ocurrió en 1974.

5.- La inconstitucionalidad se pide porque "nunca se dio el juicio de expropiación", lo que los demandantes califican como violación del principio constitucional del debido proceso (f. 6, hecho 4º de la demanda).

6.- La presente demanda de inconstitucionalidad fue presentada el 9 de noviembre de 1994; o sea 20 años después.

7.- La tesis de la sentencia, que accede a la declaración de inconstitucionalidad, es que el monto de la indemnización se fijó de forma unilateral (Págs. 4 y 5), lo que viola el artículo 32 de la Constitución.

8.- Que en casos de interés social urgente que exija medida rápida, el Ejecutivo puede ocupar inmediatamente el bien expropiado sin haber pagado la indemnización, la que se puede pagar después (cita, Pág. 5).

9.- Que la situación se rige por la Ley 57 de 1946, de acuerdo con la cual, en casos de interés social urgente, si no se convenía el precio entre el dueño del bien expropiado y el Ejecutivo, el Gobierno "debía entablar un juicio para que el juez fijara el monto de la indemnización" (cita, Pág. 6).

10.- La disposición legal en que esta tesis se basa dice textualmente en su parte pertinente: "ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la Nación o el Municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según procede...". (Subraya la Corte).

11.- En autos no consta cuanto se pagó, ni siquiera si se pagó o no. Tampoco si hubo o no acuerdo. Nada se afirma en los hechos de la demanda.

12.- La disposición del Decreto No. 8 cuya declaración de inconstitucionalidad se pide no estableció precio. Ordena "pagar en bonos agrarios...en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma que resulte una vez que se haya medido la finca...y se pueda calcular el valor catastral promedio de la finca" en los últimos 15 años.

Descrepamos del criterio expuesto en el proyecto de sentencia, que decreta la inconstitucionalidad de los artículos 49 y 69 de los Decretos de expropiación. El primero es el que se acaba de transcribir en el párrafo anterior; y el segundo el que ordena a la Contraloría cancelar el valor de la indemnización "tan pronto se realice la medición de la finca y se conozca la superficie resultante".

La vía de los juicios de inconstitucionalidad en nuestro criterio no son para ventilar intereses particulares patrimoniales mientras no se hayan agotado las vías de la jurisdicción ordinaria o especial como la contencioso administrativa, que el sistema jurídico pone a la disposición de los particulares.

En el presente caso, no se está frente a desconocimiento de las garantías procesales. La situación es de ausencia del proceso porque los interesados no han acudido a los tribunales de justicia.

La piedra angular de todo el sistema judicial es que la persona que se crea titular de un derecho debe iniciar el proceso correspondiente (artículo 459 del Código Judicial).

En 1974, haciendo caso omiso de si el Ejecutivo debía presentar la demanda para que un tribunal fijara el precio; es evidentemente cierto que el o los propietarios de la finca podían ejercitar la acción correspondiente. No es el momento para resolver si por la jurisdicción civil ordinaria o por la contencioso administrativa. Y del hecho de su omisión se derivan importantes consecuencias jurídicas por el transcurso del tiempo.

Se llama la atención de que la disposición legal de la Ley 57 de 1946, habla de sentencia, pero no de quien es la iniciativa del proceso en el cual se dicte.

Por lo demás, como lo consagra expresamente el Código Judicial actual, los procesos sólo pueden iniciarse a petición de parte (Art. 457). Esto, aunque no declarado, era igual durante la vigencia del Código anterior. Y sucede lo mismo con el artículo 459 ibídem que abre las puertas de los tribunales a toda persona que pretenda hacer efectivo algún derecho o pretensión.

Esta realidad jurídica pone en juego una serie de mecanismos o instituciones que atienden las complejidades de las relaciones en sociedad. Por ello se hace indispensable que los interesados acudan a las vías que la jurisdicción ordinaria o especial de la administración de justicia pone a su disposición para ventilar intereses particulares. Los procesos de inconstitucionalidad no son propios para considerar el juego de intereses en las relaciones económicas de la sociedad actual.

Excepcionalmente, sólo cuando entran en juego garantías procesales que la Constitución consagra, puede plantearse un asunto con ese carácter, en la jurisdicción constitucional.

No es lo que ocurre en esta oportunidad, cuando se trata de que los interesados no acuden a los tribunales por la vía ordinaria, y pretenden después de 20 años reclamar mediante demanda constitucional.

Por estas razones salvamos el voto.

Fecha ut supra.

MAGDO. ELIGIO A. SALAS

MAGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor GUILLERMO CORTEZ, con cédula de identidad personal número 7-18-172, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER LA PAGODA, ubicado en el sector San José Nº 19, calle principal, Las Mañanitas, Tocumen. GAN YEE MO CHAN Céd. PE-10-1696 L-035-591-05 Tercera publicación	AVISO Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 23 de mayo de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA TORO DE ORO, ubicado en calle 16 Oeste y calle H, Edificio Ana, Corregimiento de Santa Ana de esta ciudad, al señor SHIN LAN LIAO SEE.	Panamá, 23 de mayo de 1996. FUNG CHUN KEUNG Cédula Nº N-1-465 L-035-163-77 Segunda publicación AVISO El señor AQUILINO PEREZ, comerciante comunica el cambio de nombre de su patente Nº 5309 denominada VENTAS AL POR MAYOR ALBERTO Y ROSMERY al de DISTRIBUIDORA CORRALES con su nuevo dueño Víctor Corrales con cédula Nº	7-61-844. L-035-655-34 Primera publicación AVISO Por medio de la Escritura Pública Nº 5.931 de 27 de junio de 1996 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el 28 de junio de 1996, a la Ficha 37720, Rollo 50257, Imagen 0030 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "GOODFINDERS CORPORATION" L-035-652-95 Única publicación	AVISO DE DISOLUCION Mediante la Escritura Pública Nº 6892 del 6 de junio de 1996, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 158148, Rollo 50064, Imagen 0049, inscrita el día 13 de junio de 1996, ha sido disuelta la sociedad: BELFORT INVESTMENTS S.A. L-035-402-32 Única publicación
---	---	--	--	---

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 11
El Honorable
Presidente del Consejo
Municipal del Distrito de
Ocú;

HACE SABER:

Que **ARLES, ARNALDO, FARA DEL CARMEN Y CARINA FERNANDEZ DIAZ, CARLOS FULA FERNANDEZ Y OTILIA DIAZ DE FERNANDEZ**, panameños, mayores de edad, cedulados en su orden Nº 8-128-946, Nº 8-143-27, Nº 8-200-1097, Nº 8-396-724, Nº 8-402-25 y Nº 8-47-200, han solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 620.00 M2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin nombre.
SUR: FERIA San Sebastián.
ESTE: FERIA San Sebastián.
OESTE: Avenida Norte. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 28 de junio de 1996.

JUAN MIGUEL RIOS G.

Presidente del
Concejo

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 28
de junio de 1996.

Lo desfijo hoy 19 de julio
de 1996.

Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de
su original. Ocú, 28 de
junio de 1996.

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria
L-035-620-01
Segunda publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 65

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARICRUZ ZELIDETH CHARLES DE MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio Contadora Pública Autorizada, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-329-715, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Don Pocho, de la Barriada Loma de Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Lomita con 40.95 Mts. 2.
SUR: Calle Don Pocho con 32.00 Mts. 2.

ESTE: Restos de la
Finca 9535, Tomo 207,
Folio 472 propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 24.59 Mts.

2.
OESTE: Vertice con
10.00 Mts. 2.

Area total del terreno,
cuatrocientos cuarenta y
cuatro metros
cuadrados con cinco mil
doscientos centímetros
cuadrados...
(444.5200.00 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de junio
de mil novecientos
noventa y seis.
EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
diez de junio de mil
novecientos noventa y
seis.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-035-617-54
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 212-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público,

HACE SABER:

Que el señor
CONCEPCION SALDANA, vecino (a)
de Concepción,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de Identidad
personal Nº 4-66-134 ha
solicitado a la Dirección
Nacional Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-35118
según plano aprobado
Nº 404-01-12263 la
adjudicación a título de
compra de una parcela
de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 5
Has con 6429.01 M2.
ubicado en Cuesta
Piedra corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Enrique A.
Fernández y Carolina O.
Chiari de Fernández,
Domingo González.

SUR: Domingo
González, servidumbre,
Evaristo Montenegro.

ESTE: Domingo
González.

OESTE: Domingo
González.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba,
o en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 23
días del mes de mayo de
1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-665-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 213-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público,

HACE SABER:

Que el señor **EUSEBIA GONZALEZ (U) EUSEBIA QUIEL**, vecino (a) de Berba,
corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de Identidad
personal Nº 4-710-2437
ha solicitado a la
Dirección Nacional
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
30751, según plano
aprobado Nº 401-03-
13173 la adjudicación a
título de compra de una
parcela de terreno que
forma parte de la Finca
4700, inscrita en Tomo
188, Folio 428 y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, con una
superficie de 2 Has con
9,348.52 M2. ubicado
en Berba corregimiento
de Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Benedito Gutiérrez, camino a Berba, Pablo Coba M. ESTE: Eusebio Araúz, Augusto De Gracia, Pablo Coba M.

OESTE: Angel M. Saldaña F., Humberto Samaniego Pérez, Manuel Lizondo, Esther Quintero, camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-768-94
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 214-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor, **JOSE MANUEL MARTINEZ SALDAÑA**, vecino (a) de Alto de Chiriquí, corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-128-784 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0107, según plano aprobado Nº 404-05-13602 la adjudicación a título de compra de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has con 61212.43 M2. ubicado en Alto de Chiriquí, corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: César A. Núñez C., Fidelina Caballero. ESTE: Manuel Vega Chávez, Fidelina Caballero.

OESTE: Elías Víquez Valdez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-769-33
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 215-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **ENIBALDO FOSSATY LEZCANO**, vecino (a) de Jacú, corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-177-440 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

0299 según plano aprobado Nº 409-08-13603 la adjudicación a título de compra de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has con 6138.01 M2. ubicado en Agua Fria, corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. Latosa, Lorenza C. de Lezcano. SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-803-98
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 219-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **MELIDA MOJICA JIMENEZ**, vecino (a) de Bda. Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-226-934 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-92-766 según plano aprobado Nº 404-12-13573 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6329, inscrita en Tomo 825, Folio 406 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has con 1278.77 M2. ubicado en Volcán, corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Luis Rodríguez.

SUR: Euribiades Rodríguez, Edilberto Del Cid Dueñas.

ESTE: Luis Rodríguez. OESTE: Edilberto Del Cid Dueñas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-828-61
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 97-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NAPOLEON GUEVARA DIAZ**, vecino (a) de La Yeguada, corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-133-835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 0-0151, según plano aprobado Nº 901-09-8725 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2924.73M2. ubicadas en Guayabito, corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Elías Aranda.

SUR: Servidumbre de

5.00 metros de ancho a otros lotes, José de Los Santos Guevara.
ESTE: Tomás Díaz.
OESTE: Camino de 10.00 metros de ancho a la Yeguada.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-014-837
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 124-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JULIO ROBLES (NL)** **JULIO CALLES (NU)**, vecino (a) de Guarumal, corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 939-217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0525, según plano aprobado Nº 910-06-8633 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 2095.06 M2, ubicadas en San Antonio, corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Marcos Calles.
SUR: Río San Antonio.
ESTE: José María Calles.
OESTE: Pedro Pablo Robles.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-015-819
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 191-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **GILBERTO BELISARIO BATISTA SANCHEZ**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-2217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0379, según plano aprobado Nº 909-02-9236 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 2024.97 M2, ubicadas en La Colorada de La Peña, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Gil Batista, Julio Alberto Batista.
SUR: Arcadio Sierra, Quebrada Grande, Adolfo Mendoza, Genaro Batista y callejón de entrada.
ESTE: José Bienvenido Batista, Genaro Batista.
OESTE: José Gil Batista, Carlos Cruz, Arcadio Sierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-734-94
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 195-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MIQUEL VASQUEZ ATENCIO Y OTROS**, vecino (a) de Alcaldía de Díaz, corregimiento de Alcaldía de Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-8471, según plano aprobado Nº 906-04-8693 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 7455.90 M2, ubicadas en Utría, corregimiento de Utría, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ricardo De León.
SUR: Millardo Vergara, servidumbre de entrada
ESTE: Manuel Quintero, Ramiro Quintero.
OESTE: Baudilio Vergara y Hermanos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 16 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-716-17
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 207-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **DIOSDADO MOJICA ESCLOPIS**, vecino (a) de Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas portador de la cédula de identidad personal Nº 9-6781, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-1137, según plano aprobado Nº 902-05-9110 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 2054.00 M2.

ubicadas en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10 y 5 Mts. de ancho a San Pedrito, a San Marcelo.

SUR: Isaac Concepción. ESTE: Carmen Elena Mojica de Robinson, Qda. San Pedro.

OESTE: Ignacio de Loyola Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-477-14

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 210-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)

**BENIGNO HENRIQUE
CONCEPCION (NL)
ENRIQUE MOJICA
(NU),** vecino (a) de Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-15159 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

Solicitud Nº 9-1174, según plano aprobado Nº 902-05-9131 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 8373.90 M2. ubicadas en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olmely Mojica González.

SUR: Fernando Miranda, Isaac Concepción.

ESTE: Dominga Mojica de Pérez.

OESTE: Abraham Eriberto Pineda, servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-240-09

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 214-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELIECER ESCOBAR VALDEZ**, vecino (a) de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-55-329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2458, según plano aprobado Nº 909-01-9154 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8061.23 M2. que forma parte de la finca 5889, inscrita al Tomo 422, Folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antes: Bienvenido Díaz - Ahora: Pedro Díaz Rodríguez.

SUR: Camino de tierra de 10.00 Mts. de ancho (a otros lotes - C.I.A.). ESTE: Pedro Díaz Rodríguez - Fermín Ramos.

OESTE: Antes: Bienvenido Díaz - Ahora: Pedro Díaz Rodríguez. Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-257-20

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 222-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **OCTAVIO PINZON ROBLES**, vecino (a) de Cañazas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-126, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0561, según plano aprobado Nº 909-02-9136 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable,

con una superficie de 8 Has + 7202.42 M2. ubicadas en Cañazas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guardaraya de 10.00 metros de ancho a Pueblo Nuevo - a otras fincas, Román Portugal.

SUR: Quebrada El Gato, Juan Eloy Pinzón.

ESTE: Isabel Pinzón, Juan Eloy Pinzón.

OESTE: Román Portugal, Quebrada El Gato. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-357-25

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 228-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas,

al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **PRICILA SOSA PINZON**, vecino (a) de La Raya de Santa María, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-52-171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-9485, según plano aprobado N° 909-05-8680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2546.66 M2, ubicadas en La Raya de Sta. María, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Corporación Azucarera La Victoria. SUR: Quebrada El Roblillo, Corporación Azucarera La Victoria. ESTE: Carretera de piedra de 30.00 metros de la carretera Interamericana a La Raya de Santa María. OESTE: Corporación Azucarera La Victoria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO,
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES

GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-034-477-80
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 227-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **CLEMENTE GONZALEZ**, vecino (a) de La Raya de Santa María, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-117-2164 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-9137, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 1.- 5 Has + 0730.85 M2. 2.- 2 Has + 1287.54 M2, ubicadas en Capellanía, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **PARCELA N° 1:** 5 Has + 0730.85 M2.

NORTE: Manuel Salvador Núñez.
SUR: Prudencio Sosa y Sabina Castillo Vda. de Castillo.
ESTE: Canal de riego.
OESTE: Sabina Castillo Vda. de Castillo.
PARCELA N° 2: 2 HAS + 1287.54 M2.
NORTE: Aurelia Rosas.
SUR: Guardaraya de 6 Mts.
ESTE: Carretera de 15.00 Mts. de la CIA. a La Raya de Santa María.

OESTE: Canal de riego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 16 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO,
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-034-477-98
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 229-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **RODOLFO ENRIQUE ROBLES GONZALEZ**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-151-545, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-10-231, según plano aprobado N° 901-04-9072 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 9773.70 M2, ubicadas en Capellanía, corregimiento de El Cocal, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carretera hacia Calobre - San Francisco (30 Mts.) y camino hacia Calobre (7.50 Mts.). **SUR:** Kal H. Arosemena V. y río San Juan. **ESTE:** Río San Juan. **OESTE:** Darío Robles. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 16 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO,
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-034-478-87
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 232-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **ANSELMO BATISTA RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Iguana, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-52-1708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-2490, según plano aprobado N° 909-04-9280 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 0932.85 M2, ubicadas en La Iguana, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Jacinto Rodríguez.
SUR: Jacinto Campines, Celador de la Alcaldía.
ESTE: Jacinto Rodríguez.
OESTE: Domitilo Batista, Celador al camino El Carrasco - El Entendimiento. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO,
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-034-478-87
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 234-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
MANUELA PINEDA,
vecino (a) de Palo Verde,
corregimiento de San
Marcelo, Distrito de
Cañazas, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-46-259 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud Nº 9-1194, según
plano aprobado Nº 902-
05-9140, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras baldía
nacional adjudicable, con
una superficie de 2 Has
+ 4118.18 M2. ubicadas
en Palo Verde,
corregimiento de San
Marcelo, Distrito de
Cañazas, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
líderos:

NORTE: Pedro Muñoz y
carretera de asfalto de 15
Mts. de ancho a Cañazas.
SUR: Luis Serrano y
Merlin Barsallo.

ESTE: Carretera de
asfalto de 15 Mts. de
ancho vía carretera
Interamericana a
Cañazas.

OESTE: Pedro Muñoz.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Cañazas o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los diecisiete
(17) días del mes de mayo
de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-549-49
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 236-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**SUSANA HILTON
CISNERO Y OTROS**,
vecino (a) de Calle
Décima, corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-121-1888
ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud Nº 9-0687, según
plano aprobado Nº 908-
04-9215, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras baldía
nacional adjudicable, con
una superficie de 11 Has
+ 5237.48 M2. ubicadas
en San Antonio,
corregimiento de El Cuay,
Distrito de Santa Fe,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes líderes:

NORTE: Quebrada El
Tute.

SUR: Camino de tierra de
5.00 metros de ancho San
Antonio a El Tute.

ESTE: Quebrada sin
nombre, Emérito
Hernández.

OESTE: Canino a El Tute
y quebrada El Tute.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Santa Fe o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los 21 días del
mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-555-21
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 238-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**JORGE EVELIO BARRIA
GONZALEZ**, vecino (a)
de La Peña, corregimiento
de La Peña, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-94-186 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante Solicitud
Nº 9-2548, según plano
aprobado Nº 909-04-9321,
la adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierras baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +

4225.09 M2. ubicadas en
La Peña, corregimiento de
La Peña, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
líderos:

NORTE: Camino
servidumbre a La Peña y
Olga María Almanza de
Gracia y otros.

SUR: Andrés Almanza y
Hermínio Castillo De
Gracia.

ESTE: Rosendo
Zamorano, Antonio
Caballero, Hermínio
Castillo De Gracia.

OESTE: Olga Mria
Almanza De Gracia y
otros.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Santiago o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los diecisiete
(17) días del mes de mayo
de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-548-92
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 243-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

NOEL ARTURO

POVEDA GONZALEZ Y

OTRO, vecino (a) de

Forestal, corregimiento de

Canto del Llano, Distrito

de Santiago, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 9-122-1247

ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

Solicitud Nº 9-2322, según

plano aprobado Nº 909-

02-9259, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierras baldía

nacional adjudicable, con

una superficie de 18 Has

+ 5445.90 M2. ubicadas

en La Peana,

corregimiento de Canto

del Llano, Distrito de

Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

líderos:

NORTE: Escuela La

Peana, José Donato

Aranda, Amable Batista y

camino a Santiago-

Pueblo Nuevo.

SUR: Santiago Bernal,

Secundino González

Robles.

ESTE: Octavio Batista,

Amable Batista

Secundino González

Robles.

OESTE: Efraín Poveda.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Santiago o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago a los 22 días del

mes de mayo de 1996

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-034-623-24

Única Publicación